



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1045-2011-MDSM-A

San Marcos, 28 de noviembre del 2011

VISTO:

El Informe N° 056-2011-MDSM-CEPAD de la fecha 25.10.2011 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades N° 27972 dispone que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164° del D.S. N° 005-90-PCM establece: "El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de una Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad".

Que, según el Art. 1° de la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública-Los principios, Deberes y Prohibiciones Éticos que se establecen en el presente Código, rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a los establecido en el artículo 4 del citado Código.

Que, el Art. 2 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 27815), prescribe que: "a los efectos del presente código, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de la entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos."

Que, por Resolución de Alcaldía N° 150-2011-MDSM-A del 01 de febrero del 2011, modificada mediante Resolución de Alcaldía N° 679-2011-MDSM/A, se dispone la



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD – de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que efectúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 715-2011-MDSM/A, de fecha 08 de setiembre del 2011, se resuelve ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Abog. WILLIAM LIZARDO AGÜERO, ex Gerente Municipal, y al Sr. ANTONIO APONTE CABALLERO, ex alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, por haber transgredido lo dispuesto en el Artículo 21°, incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que prescribe como obligaciones de los servidores, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y que existen indicios razonables que hacen presumir que el funcionario involucrado en este caso, también habría incurrido en las faltas de carácter disciplinario previstas en el Art. 28, inciso a) y d) del Decreto Legislativo N° 276, que se refiere al incumplimiento de las normas. Establecidas en la presente ley y su reglamento; y la negligencia en el desempeño de sus funciones y, además, por haber trasgredido los Art. 6, inc. 2, 3,4 y 5 (principios de la función pública), Art. 7, incs. 5 y 6 (deberes de la función pública) y el Art. 8 inc. 2 (prohibiciones éticas del servidor público) prescrito en la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 28715) y su reglamento aprobado por el D.S N° 033-2005-PCM)

Que, del descargo presentado por el Sr. Antonio Aponte Caballero, ex alcalde de la entidad, presenta los mismo argumentos del ex Gerente Municipal aduciendo la existencia de la Resolución de Alcaldía N° 139-2010-MDSM/A, de fecha 05 de marzo del 2010, mediante el cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 104-2010-MDSM/A, señalándose en el numeral 8, del Artículo Primero la facultad del Gerente Municipal respecto a la designación del Comité Especial, lo que conllevaría a ser absuelto de los cargos que se le imputa. Es así que de la búsqueda del mencionado documento en los archivos de la entidad, se ha establecido la existencia de la Resolución de Alcaldía N° 139-2010-MDSM/A, en consecuencia, si bien es cierto, posterior al inicio del proceso administrativo disciplinario, con la ubicación de la Resolución de Alcaldía N° 139-2010-MDSM/A, se ha demostrado que el ex Gerente Municipal tenía facultades para aprobar expedientes de contratación para la Licitación Pública, pero como se advierte del expediente de contratación para la Licitación Pública-062-2010 solo existe la Resolución de Alcaldía N° 104-2010-MDSM/A, más no la Resolución N° 139-2010-MDSM/A por lo que se apertura proceso administrativo, lo que conllevaría a que el ex Gerente Municipal, Abog. Nicanor William LizarDO Agüero se absuelto de los cargos que se le imputa.

Que, es atribución del Alcalde, citar resoluciones de Alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

establecen los Art. 20º y el segundo párrafo del Art. 39º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER de los cargos imputados al Abog. **WILLIAM LIZARDO AGÜERO**, y al Sr. **ANTONIO APONTE CABALLERO**, ex Alcalde, de la Municipalidad Distrital de San Marcos por no haberse configurado sus conductas el Artículo 21º, incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que prescribe como obligaciones de los servidores, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y que existen indicios razonables que hacen presumir que el funcionario involucrado en este caso, también habría incurrido en las faltas de carácter disciplinario previstas en el Art. 28, inciso a) y d) del Decreto Legislativo N° 276, que se refiere al incumplimiento de las normas. Establecidas en la presente ley y su reglamento; y la negligencia en el desempeño de sus funciones y, además, por haber trasgredido los Art. 6, inc. 2, 3,4 y 5 (principios de la función pública), Art. 7, incs. 5 y 6 (deberes de la función pública) y el Art. 8 inc. 2 (prohibiciones éticas del servidor público) prescrito en la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 28715) y su reglamento aprobado por el D.S N° 033-2005-PCM)

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaria General para que remita todos los actuados a la oficina de la CEPAD con la finalidad de que se archive en forma definitiva el presente proceso.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Oscar N. Ugarte Salazar
OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE